

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

## En el Derecho a participar no hay nimiedad

Diego Bolaños  
[diferbol\\_21@hotmail.com](mailto:diferbol_21@hotmail.com)

Marcelo R. Pereira  
[mrp@fae.ufmg.br](mailto:mrp@fae.ufmg.br)  
Universidad Federal de Minas Gerais

Jessica Di Paulo  
[pezglobo@live.com.ar](mailto:pezglobo@live.com.ar)

Emma Széchényi  
[mema\\_chuchi16@hotmail.com](mailto:mema_chuchi16@hotmail.com)

Roxana Suarez  
[roxana.s.suarez@gmail.com](mailto:roxana.s.suarez@gmail.com)  
Universidad Nacional de Mar del Plata

### Resumen

El documento, elaborado en el marco de las tesis de dos programas doctorales (de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata -Argentina- y el Doctorado latino-americano en Educación, Políticas Públicas y Profesión Docente de la Universidad Federal de Minas Gerais -Brasil-), reúne dos niveles 1. Revisión de Política Pública Nacional y Municipal sobre niñez -juventud y la normatividad vigente respectiva incluyendo la Constitución Política y 2. Presentación de observaciones y entrevistas realizadas a practicantes de skate en la ciudad de Mar del Plata. Los propósitos son visibilizar falencias, en el ámbito de lo democrático y la participación ciudadana, existentes en algunas de las medidas y programas para tal población de la ciudad a partir de develar concepciones y orientaciones implícitas en el marco normativo y en acciones administrativas. Para ello se hace revisión bibliográfica y de la legislación. Se encontró que si bien las legislaciones ubican a NNA como sujetos de tutela estatal, en especial con aspectos de su propia construcción social, no se identifica claramente, en el espacio de las políticas públicas analizadas, medidas que asuman una concepción de los jóvenes como ciudadanos con derecho a la participación.

### Palabras Clave

Derecho a Participar - Adolescentes y Jóvenes - Políticas Públicas

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

## No Direito participar não há trivialidade

Diego Bolaños  
[diferbol\\_21@hotmail.com](mailto:diferbol_21@hotmail.com)

Marcelo R. Pereira  
[mrp@fae.ufmg.br](mailto:mrp@fae.ufmg.br)  
Universidade Federal de Minas Gerais

Jesica Di Paulo  
[pezglobo@live.com.ar](mailto:pezglobo@live.com.ar)

Emma Széchényi  
[mema\\_chuchi16@hotmail.com](mailto:mema_chuchi16@hotmail.com)

Roxana Suarez  
[roxana.s.suarez@gmail.com](mailto:roxana.s.suarez@gmail.com)  
Universidade Nacional de Mar del Plata

### Resumo

O documento, elaborado no prazo de dois programas de teses de doutoramento (de Psicologia da Universidade Nacional de Mar del Plata -Argentina- e o doutorado Latino-americano em Educação, Políticas Públicas e Profissão Docente da Universidade Federal de Minas Gerais - Brasil-), reúne dois níveis 1. Uma revisão da Política Pública Municipal e Nacional sobre crianças e jovens, e as respectivas normas em vigor incluindo a Constituição Política e, 2. Apresentação de observações e entrevistas de praticantes de skate na cidade de Mar del Plata. O propósito é visibilizar falhas, no domínio da democracia e da participação dos cidadãos, existentes em algumas das medidas e programas para tal população da cidade ao desvelar concepções e orientações implícitas na regulamentação e nas ações administrativas. Para isso se fez uma revisão bibliográfica e da legislação. Achou-se que assim as leis consideram as crianças e os jovens como sujeitos de controle do Estado (tutelagem), especialmente no que concerne aos aspectos de sua própria construção social, não se identifica, claramente, no espaço das políticas públicas analisadas, uma concepção de jovens como cidadãos com direito à participação.

### Palavras Chave

Direito de participar - Adolescentes e Jovens - Políticas Públicas

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

## On the Right to participate there's no triviality

Diego Bolaños  
[diferbol\\_21@hotmail.com](mailto:diferbol_21@hotmail.com)

Marcelo R. Pereira  
[mrp@fae.ufmg.br](mailto:mrp@fae.ufmg.br)  
Universidad Federal de Minas Gerais

Jesica Di Paulo  
[pezglobo@live.com.ar](mailto:pezglobo@live.com.ar)

Emma Széchényi  
[mema\\_chuchi16@hotmail.com](mailto:mema_chuchi16@hotmail.com)

Roxana Suarez  
[roxana.s.suarez@gmail.com](mailto:roxana.s.suarez@gmail.com)  
Universidad Nacional de Mar del Plata

### Abstract

The paper brings together two levels: 1. Review of National and Municipal Public Policy on children and youth and the respective regulations in force including the Constitution Policy, 2. The paper brings together two levels: 1. Review of National and Municipal Public Policy on children and youth and the respective regulations in force including the Constitution Policy, 2. Presentation of observations done with skating practitioners in the city of Mar del Plata. The purpose is to make visible some flaws in the field of democracy and citizen participation, existing in some of the measures and programs for this population of the city. We'll reveal implicit concepts and guidance in the regulatory and on the administrative actions framework. With this aim bibliographic and legislation review is made. It was found that although the laws place children and young people as subjects of state control, especially with aspects of their own social construction, it's not clearly identified, in the space of public policies analyzed, any measures sustained on a conception of young people as citizens with the right to participation.

### Key words

Right to Participate - Adolescents and Young - Public Policy

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

## En el Derecho a participar no hay niedad

Diego Bolaños  
[diferbol\\_21@hotmail.com](mailto:diferbol_21@hotmail.com)

Marcelo R. Pereira  
[mrp@fae.ufmg.br](mailto:mrp@fae.ufmg.br)  
Universidad Federal de Minas Gerais

Jesica Di Paulo  
[pezglobo@live.com.ar](mailto:pezglobo@live.com.ar)

Emma Széchényi  
[mema\\_chuchi16@hotmail.com](mailto:mema_chuchi16@hotmail.com)

Roxana Suarez  
[roxana.s.suarez@gmail.com](mailto:roxana.s.suarez@gmail.com)  
Universidad Nacional de Mar del Plata

Con este artículo se pretende iniciar una discusión sobre la vulneración del Derecho a participar que tienen los adolescentes cuando se trata de la puesta en marcha políticas públicas e inversión de gasto público que les afecta. Para tal efecto se parte de principios de política internacional de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) representados en la Declaración Internacional de los derechos del Niño (DIN, 1924 y 1959) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la INICIATIVA NIÑ@SUR (2005) que tiene como finalidad promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), basada en la DIN, en los Países vinculados al Mercosur. Como condición comprobatoria de las reflexiones se presentan resultados de un ejercicio práctico realizado en el año 2012 en la ciudad de Mar del Plata y consistente en observaciones y entrevistas a practicantes de Skate y revisión de antecedentes de la construcción de una pista de esta práctica relacionando

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

esto último con lo que se encuentra constituido en la legislación de la nación Argentina y de la ciudad.

#### *Dilemas de política y en el gasto público*

La inversión del recurso público para generar espacios físicos o crear programas de intervención en beneficio de diversas poblaciones cruza por dilemas entre los cuales pueden estar el de *consensuar* o *imponer medidas* y el de *generar participación* o *asumir la lógica del “saberlo y resolverlo todo”*. Esa inversión y su continuidad están presas en una concepción política - administrativista que puede resumirse como *“clausula general de reserva concerniente a lo económicamente posible”* (UNICEF, 2014, P. 36). En muchas ocasiones el dilema se resuelve bajo la necesidad de gastar un presupuesto en el menor tiempo posible. Así, los gobernantes quedan con una satisfacción, desde una ética *pseudo-kantiana*, de haber *“cumplido con su deber”* mientras que en los ciudadanos, cuando se enteran, si lo hacen, lo que enarbola es el sin sabor, la incertidumbre y, en ocasiones la reacción con acciones de hecho (un ejemplo reciente de esta situación la vivió Brasil en el año 2013 con la construcción de escenarios para el Fútbol, ordenados por la FIFA y acatados por el gobierno del país carioca).

De manera específica para la población infantil y juvenil en los países latinoamericanos en general los programas y medidas de protección y desarrollo (enmarcados en lo que técnicamente se reconoce como Gasto Público Social o Inversión Social. CEPAL 2010, pp. 137 - 176) son los que más se ven afectados por *“prácticas viciosas”* del gasto del erario; entre ellas la de no tenerles en cuenta, a pesar de ser ellos los principales beneficiados o afectados. Cotidianamente se generan

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

actividades, jornadas y algunos programas que se diluyen en el tiempo al no desarrollarse como políticas públicas pues, regularmente, se han enmarcado en tendencias y promesas políticas que no se continúan en los siguientes gobiernos; además de ser estos programas los menos controlados ya que cuentan con reducido número de personas que asuman su defensa empero tengan organismos internacionales, caso ONU, UNICEF y CEPAL abogando por ello. Decisiones de cierre o terminación de programas en beneficio de NNA hay por miles en latino América.

A lo anterior hay que agregarle lo planteado por García Méndez y Carranza (1992) cuando afirman que lo común en todo América, en relación con la legislación para NNA, ha sido la existencia de una doctrina jurídica la cual estableció sofismas legales, aunque ilegítimos, y permitió la negación de la existencia de unos sujetos y más aún, en términos Foucaultianos, de una subjetividad real, con todo el grado de objetivación que esta conlleva, a partir de la construcción social implicada para tal efecto (ALBANO, 2003). García Méndez y Carranza lo plantean de la siguiente forma:

[...] la “doctrina” de la situación irregular confunde (activa e intencionalmente) la protección de una categoría de sujetos débiles con la legitimación de formas irrestrictas de intervención coactiva sobre los mismos. La protección de un supuesto “menor delincuente-abandonado”, constituye la materia prima sobre la cual se apoya una endeble pero persistente construcción que sirvió y todavía hoy sirve de base al (no) derecho de “menores” latinoamericanos. Un no derecho que corresponde perfectamente a una no infancia. (P. 126)

Esa condición de *no derecho* asignada desde tal doctrina, que aún está vigente en varios países, produce identidades del menor, por ejemplo de *delincuente y abandonado* lo que se convierte en lo que para Nancy Fraser (1997) son *identidades cristalizadas*, las cuales se extiende en la percepción de los gobernantes y sociedad en general y llegan a abarcar,

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay niñidad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

incluso, a aquellos menores que sin ser o tener tal condición comparten escenarios ciudadanos. Desde dichas identidades se han definido situaciones, sitios y acciones que deben habitar, emprender y enfrentar los menores para tener marco y cabida en la sociedad. La condición de no derecho se fortalece al asumir que en ellos, (NNA), la capacidad de decidir por sí mismos no está presente aún o, en palabras de Gomes da Costa, retomado por Beloff (1999, p. 13), *que no saben, no tienen o no son capaces* debido a lo incompleto del proceso de maduración. Con amparo en tal posicionamiento se viola entonces, de manera constantemente la libertad de decisión y se niega, de manera muy naturalizada, el derecho a la participación.

Ahora, a pesar que hay países en donde se ha incorporado a los sistemas jurídicos nacionales la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> (CDN) en ellos los cambios no han sido los esperados. Esto tal vez se deba a que el contexto en donde tal incorporación se ha dado ha estado marcado por transiciones hacia la democracia o consolidación de la misma. Entonces, la discusión sobre las formas de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encaradas desde perspectivas asistencialistas y tutelares, se ha ido

---

<sup>1</sup>Dentro del marco jurídico internacional acerca de los derechos humanos, entre los documentos reconocidos por todos los ámbitos institucionales aparece la declaración de los derechos del niño formulada por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en 1959, que en tanto declaración conforma un documento con carácter de recomendación, es decir, sin fuerza vinculante para los estados partes que la reciben, en el cual se considera al niño como un individuo con falta de madurez física e intelectual, por lo tanto necesitado de protección y cuidado especial (SANCHEZ VAZQUEZ, 2007, p. 165). En 1989 se sanciona la convención de los derechos del niño adquiriendo el mismo un nuevo estatuto legal, porque en tanto convención posee fuerza vinculante, obligando jurídicamente a los estados partes a garantizar, defender y preservar todos los derechos que allí se mencionan. En el artículo cuatro se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Cabe mencionar que al momento hay dos países que no han suscrito tal declaración y ellos son EU (la nación más legalista del planeta) y Somalia. Argentina pertenece al bloque que la ratificó desde 1990, un año después de su sanción.

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

dando aunque aún no con la orientación integral que recoja los términos de ciudadanía, participación y democracia como derechos para los más pequeños.

De ahí que, como lo plantea Beloff (1999, p. 10), en varios de ellos aunque parcialmente, se han producido cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad. Tales cambios giran en torno a una transformación y es la que se conoce como la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de la protección integral, que en otros términos significa pasar de una concepción de los “menores” -una parte del universo de la infancia- como *objetos de tutela y protección segregativa*, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho. Pero para que los cambios se den en su totalidad y se instaure la concepción en mención, deberán universalizarse premisas como el que *no hay derecho pequeño* y que *todos los derechos del menor son ante todo derechos y no dádivas del mundo adulto*. Sin embargo, estas premisas chocan con concepciones generalizadas y naturalizadas sobre la infancia y la adolescencia como se verá a continuación.

*Concepciones sobre infancia, niñez y adolescencia y su relación con autonomía y participación.*

Se identifican diversas concepciones sobre infancia, niñez y adolescencia entre ellas, que se tratan aquí, se hallan provenientes de la etimología, de análisis socio-históricos y éticos unas, de posicionamientos jurídico legales y teórico conceptuales, como el psicoanálisis otras. Dichas concepciones devienen de procesos históricos, culturales y lingüísticos que las fueron configurando. Por ejemplo, sobre la etimología de la palabra INFANTE (compuesta por el prefijo *in* (negación), y por el participio presente del verbo *fāri*: «hablar») es deducible entonces la referencia a un sujeto, el niño, como ser que no habla que no domina la lengua cualquiera sea. Así la ubicación es en un campo simbólico, que parte de una negación. Marco



---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay niñidad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

generalizado desde el cual los niños y las niñas, también los adolescentes, deben conformar-se su autonomía como sujetos de derecho, es decir comenzar a *ob - tener voz*, pero ello no se da fácilmente y bordea la idea generalizada y naturalizada de sólo poder hacerlo cuando sea mayor de edad.

Ahora, haciendo una breve revisión histórica se tiene, por ejemplo, que a lo largo de la Edad Media los niños y adolescentes permanecen en las sombras de la vida social, esto tal vez como legado de la antigüedad; por ejemplo para los griegos, base de la cultura occidental, en especial para Aristóteles los niños y los efebos (adolescentes o jóvenes en formación - CORBISIER, 2007, p. 20) por no haber llegado a la edad de la *inscripción cívica* (¿aptos para votar y elegir?)... *son ciudadanos*, pero no se les podía dar este título de un modo absoluto porque *son imperfectos aún* (ARISTOTELES, 2001, P. 84). Sólo entre los siglos XIV y XVIII se les comienza a conceder importancia, al menos ya empiezan a aparecer en escritos uno de ellos y que fue fundamental es la obra El Emilio de Rosseau quien propuso entender la adolescencia como *un segundo nacimiento y un momento decisivo en la formación de cada individuo* (CORBISIER, Op-cit, p. 27). De igual forma en algunos gráficos y pinturas se muestran vestimenta o atuendo diferenciados de los adultos y ya comienza a dársele un lugar en la familia, por ejemplo sentados a la mesa a la hora de la cena y cuadros de familia, lo cual deja ver una especie de ternura y atención, sin que esto nos confunda a asumir que existían ya consideraciones o “importancia social suprema”; muestra de ello es la existencia de trato con severidad que suponía la educación.

La modernidad, que dentro de sus transformaciones puede identificarse la de la modificación de la afectividad, parece ser el punto coyuntural en donde surge una imagen “acaba” de la infancia y la adolescencia y un poco de la juventud. Es justamente a partir de este periodo histórico en donde la concepción de familia (paso de familia troncal a nuclear), estado (paso de monarquías a democracia) y educación (emergencia de la escolarización y de la escuela como institución social) reúnen ciertas modificaciones relacionadas con la

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

construcción de una imagen social de dichas condiciones o estados subjetivos. Puede leerse en la historia que desde ese periodo se vislumbra una pedagogización de la infancia que da lugar a una especie de infantilización de la sociedad gracias a la cual se le comienza a prestar más atención al infante al igual que al adolescente. Entonces, nuclearización familiar, democracia y escolarización, como fenómenos (hitos) paralelos y complementarios, permiten la emergencia de unas tendencias a manifestar amor, dar protección y consideración a los niños en la sociedad a través de sus instituciones (educación, religión, familia) así como a determinar parámetros de limitación en discursos científicos y normativos acerca de ellos.

En la actualidad (posmodernidad, modernidad tardía o hiper-modernidad) se observa que si bien la autonomía de la infancia parece acelerarse al potenciar la estimulación de los niños y niñas, propiciando ambientes de desarrollo que modifican normas del pasado, vemos como se anticipa la adolescencia, demorándose sin embargo, cada vez más, el proceso de autonomía que insertará definitivamente al joven en la sociedad adulta. Al respecto importante la discusión que se lleva a cabo desde algunos años en Argentina sobre la disminución de la edad para elegir (Ya algunas provincias la han asumido como decisión jurídica); pero esto debe estar de la mano con la circunstancia paralela que viene como legado griego y es la de poder ser elegido. Vale la pena preguntar entonces si el país está preparado para asumir tal situación de ejercicio del poder de parte de los jóvenes.

Ahora, desde una perspectiva ética, siguiendo a Sánchez (2007), se pueden identificar tres tipos de trato hacia los menores que devienen de concepciones hacia sí mismos:

- *Paterno moral*: concibe al niño como un ser social, objeto de cuidado pero no sujeto moral.
- *Normativo Jurídico*: el niño es tratado como un ser digno, de pleno derecho.
- *Diferencial*: destaca la alternancia de cada niño entre la autonomía y la vulnerabilidad subjetiva. El niño como sujeto moral singular. (SÁNCHEZ VÁZQUEZ, 2007)

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

Entonces, socialización, derecho y moralidad se conjugan en beneficio de un sujeto que procurará su autonomía bajo la tutela, cuidado y vigilancia parental, normativa y social.

Ya en el ámbito de lo jurídico, se encuentra que el sistema jurídico internacional, emanado del campo de los derechos humanos, ha reconocido al niño como un sujeto de derecho universal, más allá del momento evolutivo en el que se encuentre. De este modo, el niño ya no es exclusivamente “responsabilidad” de la familia, sino que el Estado se hace responsable de él; lo cual se realiza al transformarse en garante de que sus derechos sean respetados (transformación sine qua non a los estados modernos). Así, es razonable reclamar del Estado que garantice una constitución de sujetos autónomos y partidarios de la democráticos superando etimologías y concepciones reduccionistas como la de la figura del niño (sin voz) y la del adolescente (quien adolece) que genera imaginarios y condiciones de vulnerabilidad. De esta manera los interrogantes acerca de la niñez y la adolescencia, como sujetos de derechos, deben superar escenarios marcados por contradicciones estructurales, que hacen de la dicotomía autonomía-vulnerabilidad su principal protagonista.

Sobre el mismo ámbito jurídico internacional y direccionando un poco el espectro hacia los derechos del niño, es importante destacar que en los últimos años se ha conseguido re-direccionar concepciones, que si bien se mostraban como favorecedoras de la protección de NNA, erraban al limitarles en su condición de sujetos de derecho; como lo hace explícito Ulriksen de Viñar (2010) al afirmar que la Convención de los Derechos del Niño (CDN)

[...] formula una nueva filosofía, una nueva inteligibilidad relativa a los niños y adolescentes, en el amplio reconocimiento de sus derechos, obligaciones y garantías, promoviendo la integración a la sociedad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad progresiva para ejercerlos y transformar su propio medio personal y social (p. 2).

Se observa con ello que la Convención incorpora un nuevo paradigma para el niño, y el adolescente, que se ha identificado como *doctrina de la Protección Integral* (Ibíd.), donde

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

cada niño va a ser visto como un sujeto de derecho y no sólo de protección siendo el Estado el garante que asegura dicha condición. Esta nueva cosmovisión respecto al niño se contrapone a la noción de *necesidad*, eje de la *doctrina Tutelar*(Ibíd.) anterior, generando un giro en relación a las políticas sociales de protección de los derechos que son omitidos, no tenidos en cuenta o cuya garantía por parte del estado se genera de manera irregular

Con respecto a la Declaración de los Derechos del Niño que fue enunciada inicialmente en Ginebra, en 1924, y modificada y ampliada en 1959. En su Preámbulo, manifiesta la concepción que se tiene del niño, como sujeto que necesita de la protección y cuidado de otro, debido a su falta de madurez física y mental. Según afirma la Declaración,

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

En Argentina, la convención fue adoptada en 1990 mediante ley del Congreso Nacional.

Ahora, es obligatorio referir lo que es la estructuración psíquica del niño y su condición en la adolescencia desde el Psicoanálisis para intentar establecer puntos de apoyo desde esta área del conocimiento y de aplicación en la salud social. El planteamiento que se valora más acorde en este apartado es el que la estructuración psíquica del niño se configura a partir de verse inmerso en un lugar de objetivación de los deseos de la madre, de esta manera los significados del niño van a estar determinados por aquellos que la madre le proveerá a partir de la interpretación de sus primeras manifestaciones. De esta manera la atención dirigida al niño y a la niña será de tipo tutelar (asistencial si se quiere), y será en las atribuciones de sentido de los diferentes acontecimientos, incidentes, obstáculos que marcan el curso de la historia del niño que él configurará su particular estructura psíquica

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

enmarcada en satisfacciones de diversa índole. Obsérvese que se resalta en cierta forma un papel activo de ese sujeto en formación o constitución. Una vez que la figura de la ley, representada por el padre (en términos lacanianos: *nombre del padre*) en la conformación de esta triada inicial, venga a cortar con esta indiferenciación *yo-no yo* del niño y de la niña hacia la madre como su objeto de placer y gozo, generará las posibilidades de desarrollo que van a estar articulados con una negación en el lenguaje.

Como es bien sabido, lo anterior solo se da *en los mejores casos*, identificado como *buen suceso* o *bien sucedido* ya que, regularmente, la violencia primaria, inicial y estructurante del psiquismo, puede convertirse en violencia secundaria, cuando son los otros quienes hablan por este niño, que no logra convertirse en sujeto autónomo, y queda sumido en la dependencia de sus padres, o quienes estén a su cargo, preso de una palabra y una vos que no es la suya, y sin posibilidades de lograr la autonomía.

Respecto a la adolescencia (etapa o estado para algunos) aquí como condición del sujeto y de subjetividad, es indudable que el psicoanálisis tiene mucho que decir y que actuar. Sólo para referir algunas líneas se menciona que este sujeto arrojado a un contexto que le marca como próximo a tener voz y que desde el mismo le exige asumirse en correspondencia de esa “madurez”, se halla en el más violento de los limbos, el de sentirse incomprendido y no escuchado; anulado en su condición de persona y sin ubicación real pues ya no es niño (es lo que escucha) pero tampoco es adulto (es lo que se le muestra). Oídos y ojos no tienen en donde sostenerse y el cuerpo recibe los peores embates (internos por la pubertad) y externos por la exclusión (en muchas ocasiones auto-exclusión) conformándose así lo que Lacan llamó *lo inamisible por tratarse de algo nuevo* -violentamente novedoso- *en la experiencia del sujeto y del mundo* (Guerra y otros 2015, p. 87). Sumado a lo anterior y para agitar más la convulsión emerge la red de consumo que le envuelve e insatisface luego del uso. Así lo que se veía complejo en la infancia, el reclamar la voz, se encuentra como única opción pero arrebatándola, tomándosela; haciéndose oír, ver y sentir no importa que

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

para ello la mejor pantalla o escenario, incluso en muchos casos los únicos valederos, sea el  
*agro* y la violencia traducidos, regularmente en acciones de riesgo (LACADÉE, 2011).

*Concepción del niño y el adolescente en el contexto jurídico y en la política pública argentina:  
¿Objetos de protección y tutela o sujetos de derecho?*

Especificando en el sistema jurídico, objeto del problema estudiado en este artículo,  
se encuentra que Argentina está regida por la Constitución Nacional, creada en 1853, y  
modificada en 5 oportunidades: 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. La misma, en su artículo 75,  
asegura que es atribución del Congreso, entre otras:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real  
de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos  
reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes  
sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los  
ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad  
social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo,  
desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y  
de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Entonces, y en consonancia con dicha atribución, se han generado una serie de leyes  
que tienen por objetivos la protección de los niños, niñas y adolescentes que habitan el suelo  
argentino. Una de las principales es la Ley De Protección Integral de los Derechos de las Niñas,  
Niños y Adolescentes (LEY 26.061), Promulgada de hecho el 21 de Octubre de 2005, cuyo  
objeto es:

[...] la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes  
que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el  
ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Esta legislación coloca por encima de cualquier disposición el concepto de “Interés superior del niño”. El mismo se entiende como la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la ley. Entre otros aspectos, se resaltan como derechos a respetar:

- Su condición de sujeto de derecho;
- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta.
- El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común.

De igual forma esta legislación no es ajena a las leyes y tratados internacionales, a los cuales Argentina ha adherido, como la *Declaración de los Derechos del Niño*, los tratados sobre infancia firmados por los miembros de la OEA, e incluso lo dispuesto en el MERCOSUR. Por ejemplo; En el año 2004, por decisión del Consejo del Mercado Común, se crea la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR (RAADDHH) con el objetivo de velar por la plena vigencia de las instituciones democráticas, el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. En mayo de 2005, y como resultado de la RADDHH, se aprueba el "Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR y Estados Asociados", por medio del cual los Estados reconocen la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos.

En el marco del dialogo de RAADDHH y Estados Asociados se consideró como un eje central la promoción y protección de los Derechos de NNA, firmándose el compromiso de los Estados de garantizar a la niñez el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones, a fin

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay niñidad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

de obtener Protección Integral de sus derechos. Este compromiso se hizo operacional en denominada INICIATIVA NIÑ@SUR que tiene como finalidad promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos universales y regionales. Asimismo, ésta iniciativa busca estimular el diálogo y cooperación entre los Estados para el seguimiento y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta que varias metas tienen una relación directa con los derechos de la infancia y adolescencia (BARCINA, 2009). Cabe destacar que los Estados representados en tal estrategia estimaron que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes resultaba prioritaria por tratarse de un grupo que cuenta con una protección especial. En tal sentido, consideraron vital poder intercambiar experiencias y planificar estrategias conjuntas para profundizar el cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos.

Ahora, en relación con la Política Pública se tiene que, según la página web del Ministerio de Desarrollo Social (<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez>), con la sanción de la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de NNA, en el año 2005, se inaugura una nueva etapa en la historia de la infancia del país que pone fin a casi cien años de patronato. A partir de la aplicación de esta norma, NNA dejan de ser entendidos como objetos bajo la tutela del Estado para pasar a ser reconocidos como sujetos de pleno derecho. Se supone y espera aún que a partir de dicha Ley se abra el camino hacia una nueva institucionalidad y enfoque de la infancia y la adolescencia.

Según el mismo Ministerio, por medio de la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo del Poder Ejecutivo Nacional especializado en infancia y familia; y del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, órgano deliberativo, consultivo y planificador de políticas públicas para la infancia y la adolescencia en todo el territorio, teniendo en cuenta y trabajando desde las distintas realidades del país se espera cumplir los objetivos de la Ley que se enmarcan en, además de la protección, reconocer el derecho a *opinar y ser oídos; participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les*



---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay niñidad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

*conciernan* y en aquellos que tengan interés y ante todo que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Así, el gobierno establece que el principal objetivo de las políticas implementadas por estos organismos consiste en fortalecer a la familia, entendiéndola como base para un desarrollo humano sustentable y como espacio afectivo fundamental para el crecimiento de niños y niñas. A su vez, desarrollan un conjunto de acciones de atención directa en las temáticas de restitución de derechos y de adolescentes infractores de la ley penal. En el primer caso, las acciones están dirigidas a proteger los derechos de niños y niñas que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico (víctimas de violencia, trata, tráfico y trabajo infantil) promoviendo y fortaleciendo la permanencia en su ámbito familiar y comunitario. El segundo caso agrupa todas aquellas acciones destinadas a estimular la capacidad de jóvenes infractores de ejercer sus derechos, respetar los derechos de terceros y asumir obligaciones que les permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano (<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez>).

Finalmente, el gobierno se apoya en la sanción de la Ley 26.233, de Promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios a través de los cuales se busca fortalecer las políticas públicas orientadas a la primera infancia y generar espacios de trabajo conjunto entre organizaciones comunitarias, actores locales, provinciales y nacionales. Pero ante esto rondan algunos cuestionamientos entre ellos ¿Realmente los niños son oídos? ¿Son sujetos que ejercen sus derechos? ¿O son receptores de los derechos y obligaciones que otro les “reconoce” u “otorga”? ¿Quién es realmente el que tiene la palabra? Pese al marco jurídico- normativo, socialmente el niño es visto como la “vulnerabilidad en su máxima expresión”, y por lo tanto se hace evidente e inevitable su necesidad de protección.

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay niñidad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

Frente a lo anterior, es necesario tener en cuenta que la posibilidad o no de la autonomía de los NNA depende de otro que le dé la palabra. Mientras se siga silenciando a los niños, ya sea por su falta de moral o por su inmadurez física y psíquica se reproduce su vulnerabilidad y se ejerce un poder sobre ellos, quienes “no tienen voz”. Son los adultos, llámese padres, llámese Estado, llámese sociedad, quienes suponen en el niño una necesidad, la cual es puesta en palabras, y luego en acciones: *Los niños necesitan un lugar específico donde tengan libertad de desarrollar acciones recreativas que los hagan felices. ¿Es realmente eso lo que los niños necesitan y quieren? ¿O es lo que el Estado y la Sociedad impone que ellos necesitan y quieren? Como afirma Morrow (2007) retomado por Gaitán Muñoz (2010) sólo vemos lo que queremos ver, pensamos lo que queremos pensar y decimos lo que queremos decir de los niños, quienes no están en posición de responder. Las actitudes hacia los niños, niñas y adolescentes son cada vez más ambiguas. A la vez que se les ofrecen más posibilidades, se restringen más sus movimientos; al tiempo que se les exige responsabilidad y control de sí mismos, se les protege en exceso, manteniéndoles apartados, excluidos, del discurrir normal de la vida (adulta), sin permitirles por tanto actuar responsablemente.* (GAITÁN MUÑOZ, 2010. Ibid).

Un pequeño caso que ejemplifica lo anterior se verá a continuación.

*Los skaters y su participación en la construcción de política pública que les involucra en la ciudad de mar del plata: un pequeño caso pero no un caso pequeño.*

En la ciudad de Mar del Plata, al realizar algunas observaciones y entrevistas a parte de la población practicantes de Skate en el año 2012, se encontró que varios de ellos conocían sobre una reciente construcción para su servicio: el escenario llamado Skate-Park inaugurado en noviembre de 2011 y ubicado en el centro de la ciudad, frente a la costa. A dicha pista confluyen gran número de practicantes en diferentes horas del día, la noche y hasta la madrugada sin embargo. Sin embargo, intentando indagar sobre su conocimiento de

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
niedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

elementos relacionados a su origen no parecían contar con demasiados elementos relacionados a su construcción (como se llevó a cabo, a que intereses respondió, su constructor, objetivos, etc.). Lo que algunos alcanzaban a decir era que algo sabían sobre la posible colaboración de un *skater profesional adulto* que se ocupó del diseño, sin saber demasiado acerca de los motivos reales que dieron a este proyecto.

También fue, y aún lo es, común hallar Skaters en diversos lugares de la ciudad lo cual, en orientación a lo teóricamente discutido por el grupo, llamó poderosamente la atención a tal punto de conseguir hablar con ellos. Así, se entrevistó a cinco practicantes indagándoles sobre su edad, tiempo de práctica, lugar donde desempeñan la actividad mayoritariamente, conocimiento acerca de la construcción de la pista de la costa y conocimiento acerca de la existencia de algún grupo de Skaters organizados que los represente.

Al respecto, se destaca de las respuestas de los practicantes (que se encontraban entre los 9 y los 13 años) los siguientes elementos de carácter reiterativo:

- El tiempo de práctica varía entre 6 meses y 3 años aproximadamente.
- El lugar donde mayoritariamente desempeñan la actividad es la calle.
- También manifestaron poco conocimiento acerca de los motivos, objetivos y participantes en la construcción del Skatepark de la costa.
- Desconocimiento acerca de la existencia de un grupo organizado de skaters que los represente.

Las entrevistas también arrojaron elementos como el tiempo de práctica del Skate en las calles que varía, notándose un incremento en los últimos años producto, según los mismos entrevistados de la “patimoda”, es decir una tendencia de los jóvenes a desarrollar tal práctica como algo característico de esta generación de jóvenes.

Sobre los lugares donde practican Skate, los entrevistados mencionaron desarrollar la práctica mayoritariamente en la calle, indicando que esto corresponde a un estilo particular de

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay niñidad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

desplegar la actividad, el Skate de *Street*, según ellos, les permite disfrutar de un encuentro diferente con su práctica, desarrollando diversas habilidades, diferentes a las que les proporciona el skate-parks, las cuales llegaron a mencionar como monótonas.

### *Discusión*

No sería acorde con el marco de este escrito centrarse en el punto del conocimiento o no de la naturaleza y desarrollo del proyecto *Skate – Park* en los sujetos abordados, en cambio se evalúa importante referir elementos como los peligros que enmarca la práctica del Sakte de *Street* cuando NNA (chicos de corta edad, por ejemplo 9 años) se exponen al tránsito y a los peligros potenciales que allí se pueden encontrar. Actividad de riesgo que deja ver una experiencia de cuerpo que tal vez quiere ser marcado pero que también puede ser la búsqueda de su propia verdad (invulnerabilidad) que les revelaría un modo diferente de *saber vivir* (GUERRA, 2015, p. 101) enfrentando una sociedad que les quiere normatizar hasta en su más privado sentir: el del gozo de una práctica.

Ahora, respecto a la construcción del mencionado escenario de la costa (que, en primera instancia parece haber sido propuesto por iniciativa del propio intendente, en colaboración, a posteriori, de un Skater, en su diseño especialmente) Se encuentra que la administración de la municipalidad podría haber sido inconsistente con lo ordenado en la ley 26061 en cuanto a que NNA tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma que se manifiesten en todos los ámbitos (Art. 2) y garanticen el derecho de todos los NNA a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales (Art. 20)<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup>De igual forma responde esto a la Declaración Internacional de los Derechos del Niño al establecer que debe ser tenido en cuenta el interés superior del menor.

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

Con todo y eso surgen estos cuestionamientos.

¿Cómo se dio la convocatoria a participar con ideas sobre el lugar en donde se  
construiría la pista?

¿Cuál es la concepción de niño y joven en programas y en Política Pública de la  
ciudad de MDP y en especial para la realización de construcciones que les aglomere?

¿De que forman participan los niños y jóvenes programas y en la política pública en la  
ciudad de Mar del Plata?

Así, es cuestionable el origen y desarrollo del proyecto Pista Skate-Park. El hecho de  
que las respuestas de los entrevistados dieran cuenta de que la construcción de la pista fuera  
un pedido por parte de los skater, sumado a su desinformación acerca de los avatares reales  
que rodearon su implementación, genera una dualidad, una dicotomía que en nada garantiza  
el que este haya sido realmente un proyecto dirigido a prestar un servicio dando respuesta a  
las necesidades de muchos de los NNA y jóvenes de la ciudad de mar del plata que  
desempeñan la práctica. En cambio sí se genera un ruido en su objetivo o finalidad que podría  
corresponderse más, en la realidad, para proporcionar un espacio atractivo para una ciudad  
turística y contrarrestar algunos males públicos en el espacio asignado tales como consumo de  
alucinógenos y micro-tráfico así como alto flujo de indigentes.

Finalmente y como conclusión, se tiene que con este caso se observó que el derecho  
a la participación es vulnerado a veces de manera sutil e imperceptible y, aunque de manera  
directa no haya estado en juego la integridad y supervivencia de los NNA al no participar, la  
construcción de ciudadanía y de sujeto social si se vio afectada al omitir, anular, negar o  
reprimir la acción de hacer parte de, de constituirse como sujeto colectivo. Participar,  
entonces, no es un derecho de segunda y menos una nimiedad; es un derecho y como tal debe  
ser adjudicado, respetado y blindado y, en el caso de menores las entidades oficiales y el  
estado en general tienen la obligación de tutelar tal derecho y convertirlo en condición de  
primera línea para su cumplimiento.

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

## Referencias Bibliográfica

- ALBANO, S (2003). Michel Foucault, Glosario epistemológico. Quadrata. Buenos aires.
- ARIES, P (1993), "La infancia", en Revista de Educación N° 254, España.
- ARISTOTELES (2001). LA POLITICA. Madrid. ALBA. p. 84.
- BARCINA, L. (2009) "Gestión de políticas de Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados asociados". Disponible en <http://ebookbrowse.com/barcina-luciana-gestion-de-politicas-de-derechos-humanos-en-el-mercosur-y-estados-asociados-doc-d59870345>. Consulta 2015, marzo, 23
- BELOFF, M (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. En Justicia y Derechos del niño NO 1. pp 9 – 22. Disponible en formato virtual en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEJusticiayderechos1.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf) Consulta 2015, marzo, 23
- CEPAL (2010) Panorama Social de América Latina. Capitulo III "El gasto público social en América Latina: tendencias generales e inversión en el desarrollo de capacidades de las nuevas generaciones. Pp. 137 - 176 Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/41799/PSE2010-CapIII.pdf>. Consulta 2015, marzo, 23
- Constitución Nacional de la República Argentina. Disponible en: [www.cepal.org/oig/doc/argentinaconstitucionpolitica.pdf](http://www.cepal.org/oig/doc/argentinaconstitucionpolitica.pdf) Recuperado el 20 de marzo de 2015.
- CORBISIER, T. (2007). Adolescência. São Paulo. Casa do Psicólogo.
- Declaración sobre los Derechos del Niño. Disponible en: [www.humanium.org/es/declaracion-1959/](http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/) Consulta 2015, marzo, 20
- FRASSER, N. (1997) "Iustitia Interrupta", Siglo del Hombre, Santa Fe de Bogotá.
- GAITÁN MUÑOZ, L. (2010). "Sociedad, infancia y adolescencia, ¿de quién es la dificultad? Pedagogía Social, núm. 17, marzo, pp. 29-42. Universidad Pablo de Olavide.
- GARCÍA, Mendez E & E, CARRANZA (1992). Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. GALERNA. Buenos aires. P. 126
- GUERRA, C. A & Cunha, C & Arana, M & Souza, M & Penna, P & [et al]. (2015). Assistência social pública na interface entre subjetividade e política. Belo Horizonte. Escripum.
- LACADÉE, P. (2011). Uma vida não sem risco. En O Despertar e o Exílio, p 55-69. Rio de Janeiro. Contracapa.
- Ley de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes*. No. 26061; Nacional (2005) Argentina Disponible en: [www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio\\_correg27](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Compendio_correg27) Consulta 2015, marzo, 10

---

**BOLAÑOS, D. & PEREIRA, M, & DI PAULO & SZÉCHÉNYI & SUAREZ** En el Derecho a participar no hay  
nimiedad. INFEIES – RM, 4 (4). Investigaciones - Mayo 2015: <http://www.infeies.com.ar>

---

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, M. J. (2007). Ética e Infancia: el niño como sujeto moral. Fundamentos  
en Humanidades, año/ volumen VIII, número 015, pp 179- 192. Universidad Nacional  
de San Luis.

ULRIKSEN DE VIÑAR, M (2010) “Construcción de la subjetividad del niño. Algunas pautas  
para organizar una perspectiva”. En Revista Uruguaya de Psicoanálisis (No. 100).  
Asociación Psicoanalítica del Uruguay. Disponible en formato virtual en:  
[http://www.apuruguay.org/revista\\_pdf/rup100/100-schkolnik.pdf](http://www.apuruguay.org/revista_pdf/rup100/100-schkolnik.pdf). Consulta 2015,  
marzo, 20

UNICEF. (2014). [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Derechos-ninez-inversion-  
social.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Derechos-ninez-inversion-social.pdf). Consulta 2015, marzo, 23

Páginas Web.

<http://www.oas.org/es/temas/ninos.asp>. Consulta 2015, marzo, 23

<http://www.ninosur.com/> Consulta 2015, marzo, 20

<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez> (Ministerio de desarrollo social, Presidencia de la  
Nación ARGENTINA). Consulta 2015, marzo, 15

[www.unicef.org/argentina/spanish/Compedio\\_correg27](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Compedio_correg27) Consulta 2015, marzo, 20